MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se autoriza a la Delegación Nacional de Sindicatos la instalación en Tudela (Navarra) de una emisora de ondas métricas y modulación de frecuencia.

Ilmos, Sres.: Visto el escrito presentado en 14 de agosto de 1965 por el Secretario del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos. y

Resultando que en dicho escrito se interesa la correspondiente autorización administrativa, al amparo del Decreto de 24 de junio de 1965. para la instalación y funcionamiento de una emisora de fecuencia modulada en Tudela (Navarra), en sustitución de la clausurada de onda media que funcionó en el mismo emplazamiento y que cesó en el servicio en cumplimiento del Decreto de 23 de diciembre de 1964, en relación con la Ordn ministerial de 12 de abril de 1965;

Resultando que remitida la documentación para su informe a la Inspección Técnica de la Dirección General de Radio-difusión y Televisión y cumplidos posteriormente los trámites de consulta al Alto Estado Mayor, en virtud del Decreto de 10 de agosto de 1963 y al Ministerio del Aire;

Considerando que el Decreto de 24 de junio de 1965 faculta al Ministerio de Información y Turismo para autorizar discrecionalmente, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la instalación y el funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada en las condiciones y con los requisitos impuestos por la citada disposición;

requisitos impuestos por la citada disposición;

Considerando que las instituciones que pretenden sustituir las emisoras de onda media clausuradas como consecuencia del Decreto de 23 de diciembre de 1964 por emisoras de frecuencia modulada se encuentran investidas de un derecho excluyente en relación a otros peticionarios, según el artículo cuarto de la mencionada disposición, y concurriendo este dederecho excluyente en la propuesta del Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales, por cuanto que la emisora de onda media que funcionaba en Tudela se clausuró en cumplimiento de las nomas del Plan Transitorio de Ondas Medias contenido en el referido Decreto de 23 de diciembre de 1964 y la Orden de 12 de abril de 1965;

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 24 de

Considerando que el artículo segundo del Decreto de 24 de Considerando que el artículo segundo del Decreto de 24 de junio de 1965 establece que las autorizaciones que se otorguen, además de revestir el carácter de provisionales y de intransmisibles, se condicionen a las normas que en su día determine el Plan Nacional de Radiodifusión, fijando como plazo máximo tres años para la autorización provisional, que podrán prorrogarse por otro término igual o inferior, en las condiciones que se precisen en la resolución ministerial que autorice la instalación de la emisora;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo de la misma disposición las autorizaciones provisionales otorgadas por este Departamento para la instalación y funcionamiento de emisoras de frecuencia modulada deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos el Decreto de 23 de diciembre de 1964, el Decreto de 24 de junio de 1965, la Orden ministerial de 12 de abril de 1965 y demás disposiciones aplicables, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión ha resuelto:

1.º I) Autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos (Servicio Nacional de Información y Publicaciones Sindicales), la instalación en Tudela de una emisora de ondas métricas y modulación de frecuencia (frecuencia modulada), con las si-guientes características técnicas.

La antena se situará dentro de la parcela de forma que no diste de la carretera Tudela-Tarazona menos de 42 metros. Altura efectiva máxima de la antena: 70 metros. Cota aproximada: 300 metros. Latitud: 420 3' 18" N. Latitud: 420 3' 18" N.; 30 4' 45" E. (Madrid); 00 36' 30" W.

(Greenwich)

Número máximo de anillo de la antena de F. M.: 3. Utilizándose cable coaxial de alimentación de AFT, 3,3 db/ 100 metros.

Frecuencia: 88,2 Mc/s.

Potencia máxima aparente radiada: 500 W.

Modulación: Frecuencia. Indicativo: E. C. S.-8. Polarización: Horizontal.

II) Se dotará a la antena de balizamiento para su señalización, el cual debe consistir en dos (2) balizas de obtáculos modelo 0155 con fanal color rojo y lámpara de 100 W
III) Asimismo se procederá para su señalización diurna a pintar la antena en franjas iguales de colores rojo y blanco,

con un ancho comprendido entre 1,50 metros como mínimo y 6 metros como máximo, de manera que la primera y última franjas sean de color rojo.

- IV) Las características de estabilidad de frecuencia, pre-énfasis, ancho de banda y nivel de radiaciones no esenciales se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Ginebra y del C. C. I. R.
- 2.º La presente autorización administrativa es provisional e intransferible, con una vigencia máxima de tres años a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a su término por otro plazo igual si la prestación del servicio público por medio de esta emisora se ha realizado sin incurrir en infracciones técnicas, administrativas o informativas, si bien en todo caso se condiciona esta posible prórroga a lo establecido a su vez en el número cuarto, apartado b) de la presente resolución

 3.º El régimen de programación y de publicidad de esta emisora estará sometido a las disposiciones administrativas vigentes sobre las mismas.

 4.º La autorización administrativa que se concede en este acto caducará de pleno derecho por las siguientes causas:

a) En el caso de que las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de quince meses.
b) Si lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión, según previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se

gun previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se ampara la presente resolución.

c) Por empezar a prestar el servicio público de radiodifusión sin previo reconocimiento técnico de las instalaciones por un Ingeniero de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la cual, si procede, expedirá la correspondiente autorización para la puesta en marcha de la emisora.

d) Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin la previa autorización de este Departamento.

tamento.

e) Por transmitir o ceder a terceros, por cualquier clase de título, las instalaciones, la Dirección o exclusiva de la programación de la emisora.

5.º La presente resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 24 de junio de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo entre don José Maria de Unibaso Landa y la Administración General del Estado.

En recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: Ilmo. Sr.: En recurso contendoso-administrativo número-16.494-65, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en-tre don José María de Unibaso Landa como demandante y la Administración General del Estado como demandada, sobre reso-lución de este Departamento de 21 de diciembre de 1964 dene-gando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de mayo de 1966, cuya parte dispostiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos este recurso, seguido a instancia de don José Maria de Unibaso y Landa contra Orden de Información y Turismo de 21 de diclembre de 1964, por no ser conforme a Derecho. En su virtud, la anulamos totalmente y en su lugar declaramos el derecho del demandante a ser inscrito en el Registro Oficial de Periodistas, lo que deberá ser llevado a cabo por la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicandose su fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.